

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.246

LEY 3246

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3246

LEY 3246

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para que acepte la transferencia hecha por el doctor Alberto Alberti, de la concesión que le acordó el Poder Ejecutivo por decreto de 11 de julio de 1907, para la construcción y explotación de un ferrocarril económico que, arrancando de la estación Arenales, ramal de Saforcada a Santa Isabel, ferrocarril Pacífico, termine en el puerto San Nicolás, a favor de la sociedad anónima Puerto de San Nicolás.

ARTÍCULO 2°. Autorizase igualmente al Poder Ejecutivo para que acepte la transferencia de dicha concesión, solicitada por la sociedad anónima Puerto San Nicolás, a favor de la Compañía The Argentine Union Railway Company , Limitada.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3246. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).